

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS N° 10/2022
SANMUR, S. A. DE C. V.

NOSOTROS: MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria un [REDACTED]

actuando en mi calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] facultada para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL INSTITUTO"

y DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS, de [REDACTED] años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

y [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SANMUR, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré "LA CONTRATISTA" y en los caracteres antes mencionados convenimos en celebrar el presente contrato de "ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022", conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: I) OBJETO DEL CONTRATO: se obliga a suministrar la adjudicación total de la LIBRE GESTION No. LG-20/2022-ISNA "ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTRO DE INTREGACION SOCIAL Y RESGUARDO METROPOLITANO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022" considerando que, mediante Acuerdo Ejecutivo de ISNA No. CUARENTA Y SEIS, se dejaron sin efecto los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 quedando como únicos ítems los 1 y 2 referentes a LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISNA. Dicho contrato es por el valor de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE



LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,788.00), según las especificaciones técnicas establecidas según el detalle siguiente:

Item	CANTIDAD	U/M	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	OFERTANTE	
				1) SANMUR, S.A .DE C.V.	
				P/U US\$	Total US\$
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25
			Total Oferta mes de julio US\$		298.00
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25
			Total Oferta mes de agosto US\$		298.00
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25
			Total Oferta mes de septiembre US\$		298.00
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25

			Total Oferta mes de octubre US\$		298.00
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25
			Total Oferta mes de noviembre US\$		298.00
1	3	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA INTERIORES (MARCADORES)	37.25	111.75
2	5	UNIDAD	CÁMARAS FULL HD 1080P PARA EXTERIORES (PARQUEOS)	37.25	186.25
			Total Oferta mes de diciembre US\$		298.00
			MONTO TOTAL POR SEIS MESES		1,788.00



II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte de los documentos contractuales: Requerimiento de Contratación, Términos de Referencia, la Oferta Técnica y Económica con toda la documentación presentada por "LA CONTRATISTA", Adjudicación, prórrogas y agendas si las hubiere, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones Modificativas, y demás documentación generada durante el proceso. III) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato está amparado con recursos provenientes del Fondo General de la Nación del año 2022, según consta en verificación presupuestaria emitida por el Área de Presupuesto Institucional, mediante memorando con referencia número DE/UF1/061/2022, de fecha veinte de mayo del año dos mil veintidós. IV) PRECIO Y FORMA DE PAGO: "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,788.00), la cual pagará a "LA CONTRATISTA" en seis cuotas mensuales de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$298.00) cada una, conforme se

verifique la correcta instalación y funcionamiento de las cámaras y demás componentes señalados en la cláusula I) "OBJETO DEL CONTRATO" para el mes que corresponda, para lo cual deberá presentar a la persona Administradora del Contrato las facturas correspondientes a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las mismas, el cual será cancelado a sesenta días posteriores a su fecha de emisión; asimismo, se hace constar en el presente contrato que, "EL INSTITUTO", con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que se efectuará la retención respectiva; este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, por lo que, de ninguna manera deberá considerarse como un porcentaje adicional. V) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de SEIS MESES contados a partir de la suscripción del presente contrato. VI) DE LA PRESTACION DEL SERVICIO: "LA CONTRATISTA", se obliga a suministrar el servicio de arrendamiento de ocho (8) cámaras de vigilancias, para las oficinas Centrales del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, de conformidad a las especificaciones detalladas en la cláusula "I) OBJETO CONTRACTUAL" del presente contrato. VII) OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA": se obliga a suministrar el servicio de conformidad a lo que se establece en la cláusula "I) OBJETO CONTRACTUAL" de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia, además se sujeta al pago de los impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador que fueren aplicables al formalizar el presente contrato, debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales. VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: "LA CONTRATISTA" presentará, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, posteriores a la entrega del Contrato debidamente legalizado, a favor del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto del diez por ciento (10%) del mismo, equivalente a CIENTO SETENTA Y OCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$178.80), y cuya validez excederá en 90 DÍAS CALENDARIO el plazo contractual. IX) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Se ha designado para la administración del presente contrato al Gerente Técnico y de Operaciones de "EL INSTITUTO"; quien será el responsable de la administración del contrato y verificará la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "LA

CONTRATISTA". Asimismo, serán atribuciones del administrador del contrato: a) Verificar el cumplimiento de lo establecido en el presente Contrato; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones para "LA CONTRATISTA", por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir, conjuntamente con "LA CONTRATISTA" las actas de recepción, total o parcial, de las adquisiciones o contrataciones de los bienes de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; f) Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la recepción del suministro, en cuyo Contrato no exista incumplimiento, el acta respectiva, a fin de que ésta proceda a devolver a "LA CONTRATISTA" la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada la necesidad; h) Gestionar los reclamos contra "LA CONTRATISTA" relacionados con incumplimientos en el suministro del servicio, durante el periodo de vigencia de las garantías e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas, para que ésta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y el Contrato. X) **CESIÓN:** Queda expresamente prohibido que "LA CONTRATISTA" pueda traspasar o ceder, a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. XI) **SANCIONES:** En caso de incumplimiento o mora por parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y se aplicarán las multas, según lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del contrato. XII) **MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Durante la vigencia del contrato "EL



INSTITUTO" se reserva el derecho de aumentar o reducir el servicio, originalmente requerido y contratado, de conformidad a la disponibilidad financiera y las necesidades institucionales, sin ninguna variación en el precio ofertado, amparado por una Resolución Modificativa. **XIII) PRÓRROGA DEL CONTRATO:** "EL **INSTITUTO**", de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contratación de la Administración Pública y setenta y cinco de su Reglamento, podrá acordar la prórroga del contrato, mediante acuerdo razonado y antes del vencimiento del plazo pactado, ya sea este por un periodo igual o menor al estipulado, siempre y cuando las condiciones permanezcan favorables a la Institución. "**LA CONTRATISTA**", en tal caso, deberá ampliar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha prórroga deberá ser gestionada por el administrador del contrato a través de la UACI. **XIV) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** De conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, "**LA CONTRATISTA**", previa justificación, podrá solicitar que se le conceda prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no le dará derecho a reclamar una compensación económica adicional, la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de "**EL INSTITUTO**" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una resolución firmada por el titular y formará parte del presente contrato, debiendo así mismo ampliarse el plazo de cobertura de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, en caso de ser procedente; el procedimiento, será el establecido en los artículos setenta y seis, y ochenta y tres del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** "**EL INSTITUTO**", podrá dar por extinguido el contrato, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimientos de las obligaciones, cuando: **a)** "**LA CONTRATISTA**", no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; **b)** Por mora en el cumplimiento del plazo; **c)** Cuando exista incumplimiento por parte de "**LA CONTRATISTA**" de las obligaciones emanadas del presente contrato; **d)** Cuando las multas hubiesen alcanzado el 12% del monto del contrato; **e)** Haya deficiencia debidamente comprobada en la entrega del suministro; **f)** Por no brindar la cobertura según la oferta técnica presentada por la contratista, **g)** Por común acuerdo de ambas partes; **h)** Por revocación; **e i)** Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "**LA CONTRATISTA**" ha incumplido con lo manifestado en su declaración jurada en cuanto a la no utilización de trabajo realizado por niños, niñas y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo

y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos será causal de extinción del contrato por caducidad con base al artículo 94, literal d), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que comprueba el incumplimiento con lo manifestado en su declaración jurada, se emitiera por la autoridad competente vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, para determinar el cometimiento o no de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si este contrato se extingue por las causales de caducidad por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá, además, indemnizar a "EL INSTITUTO" por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía; en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL INSTITUTO", de oficio o a solicitud de "LA CONTRATISTA".

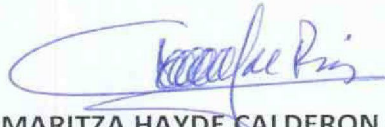
XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre "EL INSTITUTO" y "LA CONTRATISTA", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Se procurarán las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y b) **VÍA JUDICIAL.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir a los tribunales competentes de la República de El Salvador, todos ellos mientras el contrato se encuentre vigente.

XVII) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XVIII) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL INSTITUTO" señala para oír notificaciones Avenida Irazú, final Calle Santa Marta, Número dos, Colonia Costa Rica, San Salvador, Departamento de San Salvador y "LA CONTRATISTA", [REDACTED]



[REDACTED] EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la Ciudad de San Salvador, el día treinta de junio de dos mil veintidós.


MARITZA HAYDE CALDERON DE RIOS
"EL INSTITUTO"


DORIS MARISOL SANCHEZ MURGA
"LA CONTRATISTA"




En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de junio de dos mil veintidós. Ante mí, KARLA MILENY RIVAS MORALES, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: MARITZA HAYDEÉ CALDERÓN DE RÍOS, de [REDACTED] años de edad, Abogada, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria un mil [REDACTED] actuando en su calidad de Directora Ejecutiva y Apoderada Especial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, que se abrevia ISNA, Institución Oficial, con personalidad jurídica de Derecho Público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Certificación de Acuerdo número CUATRO, emitido durante el desarrollo de la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva de dicho Instituto, celebrada el día veinte de enero de dos mil veintidós, en el que consta su nombramiento como Directora Ejecutiva del ISNA, a partir del día uno de febrero de dos mil veintidós; b) Testimonio de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de febrero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mileny Rivas Morales, por el señor HERMELINDO RICARDO CARDONA ALVARENGA, actuando en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva del ISNA, en el cual consta que se le faculta



para celebrar esta clase de documentos, por lo que está facultado para suscribir el presente contrato y quién en el transcurso del instrumento que antecede se le denominó "EL INSTITUTO"; asimismo, comparece el señor y DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS, de [redacted] años de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de [redacted] departamento de [redacted] a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad "SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SANMUR, S. A. DE C. V.", del domicilio de [redacted] con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Fotocopia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dos de septiembre del año dos mil diez, ante los oficios notariales de Elba Candelaria Fiallos Valle, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SEIS, del Registro de Sociedades; en la que consta que su nacionalidad es Salvadoreña, naturaleza y denominación de la sociedad son los expresados, que su domicilio es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que la Representación y Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones por un periodo de CINCO años, que la Representación Legal y uso de la firma social está confiada al Director Único Propietario; y b) Fotocopia certificada por Notario de la Credencial de Elección del Administrador Único, inscrito al número SESENTA Y OCHO del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en el cual consta que según Libro de Actas de Juntas Generales de Accionistas que lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número doce de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de septiembre del año dos mil veinte, y en la que consta como punto único, el acuerdo de elegir la nueva administración de la Sociedad, quedando integrada así: DORIS MARISOL SANCHEZ MURGAS, como Directora Única Propietaria y JOSE DAVID SANCHEZ MURGAS, como Director Único Suplente, para el periodo de CINCO AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, consecuentemente está facultada



para otorgar actos como el presente; y que en el documento que antecede se denominó "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, las cuales se leen "Ilegible" rubricada e "Ilegible" rubricada, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere a un contrato de SUMINISTRO DE SERVICIOS NÚMERO UNO CERO/DOS MIL VEINTIDÓS, otorgado en esta misma fecha; en el cual consta en el OBJETO DEL CONTRATO que "LA CONTRATISTA" se obliga a suministrar la adjudicación total siguiente: "ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA) PARA EL AÑO 2022", derivado del Proceso por LIBRE GESTION No. LG-20/2022-ISNA "ARRENDAMIENTO DE SERVICIO DE SISTEMA DE CAMARAS DE VIDEO VIGILANCIA PARA OFICINAS CENTRALES, CENTRO DE INTREGACION SOCIAL Y RESGUERDO METROPOLITANO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA), PARA EL AÑO 2022" considerando que, mediante Acuerdo Ejecutivo de ISNA No. CUARENTA Y SEIS, se dejaron sin efecto los ítems 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 quedando como únicos ítems los 1 y 2 referentes a LAS OFICINAS CENTRALES DEL ISNA, el cual le fue adjudicado del proceso de Libre Gestión en fecha quince de junio de dos mil veintidós, de acuerdo al detalle que se señala en el contrato que antecede; que el PRECIO Y FORMA DE PAGO, consiste en que "EL INSTITUTO", en cumplimiento de las obligaciones pactadas en el referido contrato y conforme a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal, ha destinado la cantidad que asciende al monto total de UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,788.00), que "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "LA CONTRATISTA" en seis cuotas mensuales de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$298.00) cada una, conforme se verifique la correcta instalación y funcionamiento de las cámaras y demás componentes señalados en la cláusula I) "OBJETO DEL CONTRATO" para el mes que corresponda, para lo cual deberá presentar a la Administradora de Contrato las facturas a más tardar cinco días posteriores a las entregas correspondientes, debidamente firmadas y selladas por los designados para tal efecto, emitiéndole Quedan por el valor total de las facturas, las cuales serán canceladas a sesenta días posteriores a su emisión; asimismo, que "EL INSTITUTO", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario, ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por el monto del uno por ciento, por lo que se efectuará la retención respectiva; dicho porcentaje es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral

del trece por ciento del mismo, y no se considera como un porcentaje adicional; que el PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será a partir de la suscripción del contrato. YO, LA NOTARIO, DOY FE: Que las firmas son "AUTÉNTICAS", por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de tres folios útiles y leído que les hube, todo lo escrito íntegramente, en un solo acto y sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE. -



MARITZA HAYDEÉ CALDERON DE RÍOS
"EL INSTITUTO"

DORIS MARISOL SANCHEZ MURGA
"LA CONTRATISTA"



10/10/10

